

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JUAN DAVID GONZALEZ GAVIRIA
RADICADO: 17388408900120230002100
Interlocutorio No. 108

El señor JUAN DAVID GONZÁLEZ GAVIRIA, mayor de edad y vecino de La Merced, Caldas, identificado con C.C. No. 1.055.479.241 de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado personalmente, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que lo represente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que pretende iniciar.

Manifiesta el peticionario, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de este proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende el señor JUAN DAVID GONZÁLEZ GAVIRIA, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto, que se le designe un abogado para que lo represente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que pretende iniciar.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, a la Doctora JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, abogada titulada en ejercicio, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial del señor JUAN DAVID GONZÁLEZ GAVIRIA, dentro del EJECUTIVO SINGULAR, que pretende adelantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor JUAN DAVID GONZÁLEZ GAVIRIA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de pobre del señor JUAN DAVID GONZÁLEZ GAVIRIA, a la Doctora JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, abogada titulada y en ejercicio, para representar al peticionario dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, que pretende iniciar. Se advierte al abogado nombrado que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc05c022ad703add901d9e7e5e4aa941081abb346d5fb1be3b69cb353e9dda63**

Documento generado en 06/03/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>